Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN N° 837

Encarnación,17 de junio del 2022

VISTO:

La extensión del Dictamen U.O.C N° 10/2022 de fecha 22 de abril del 2022, presentado por la **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES** por la cual rectifican algunos puntos referentes al proceso de **Construcción de Canalización en el Barrio Kaaguy Rory, efectuada por la modalidad de Contratación Directa por Vía de la Excepción - I.D. N° 413.999**; y----------

CONSIDERANDO:

Que, el Dictamen U.O.C N° 10/2022 de fecha 21 de marzo del 2022, elevado por la **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES** fue aprobada por la máxima autoridad, corresponde que la misma sea ratificada en su dictamen de rectificación. ----------

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas: *"...establece los casos de la Excepción... Las Convocantes podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública nacional o a los de licitación por concurso de ofertas en los supuestos que se señalan... siendo este caso sustentado por el Inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables."*. ----------

POR TANTO,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ART.1) APROBAR la rectificación del Dictamen U.O.C N°. 10/2022 de fecha 22 de abril del 2022, presentado por la **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES** por la cual rectifican algunos puntos referentes al proceso de **Construcción de Canalización en el Barrio Kaaguy Rory, efectuada por la modalidad de Contratación Directa por Vía de la Excepción - I.D. N° 413.999**, conforme a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente Resolución. ----------

ART.2) NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplido archivar. ----------

Abg. Carmina Natalia Benítez Benítez
Secretaria General

Don Alfredo Luis Yd Sánchez
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 837

Encarnación,17 de junio del 2022

VISTO:

La extensión del Dictamen U.O.C N° 10/2022 de fecha 22 de abril del 2022, presentado por la **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES** por la cual rectifican algunos puntos referentes al proceso de **Construcción de Canalización en el Barrio Kaaguy Rory, efectuada por la modalidad de Contratación Directa por Vía de la Excepción - I.D. N° 413.999**; y----------

CONSIDERANDO:

Que, el Dictamen U.O.C N° 10/2022 de fecha 21 de marzo del 2022, elevado por la **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES** fue aprobada por la máxima autoridad, corresponde que la misma sea ratificada en su dictamen de rectificación. ----------

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas: *"...establece los casos de la Excepción... Las Convocantes podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública nacional o a los de licitación por concurso de ofertas en los supuestos que se señalan... siendo este caso sustentado por el Inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.".* ----------

POR TANTO,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ART.1) APROBAR la rectificación del Dictamen U.O.C N°. 10/2022 de fecha 22 de abril del 2022, presentado por la **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES** por la cual rectifican algunos puntos referentes al proceso de **Construcción de Canalización en el Barrio Kaaguy Rory, efectuada por la modalidad de Contratación Directa por Vía de la Excepción - I.D. N° 413.999**, conforme a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente Resolución. ----------

ART.2) NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplido archivar. ----------

Abg. Carmina Natalia Benítez Benítez
Secretaria General

Dan Alfredo Luis Yd Sánchez
Intendente Municipal

AMPLIACION
DEL
DICTAMEN U.O.C. Nº 10/2022

REF: CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 05/2022 CON I.D N°413.589 – PARA LA CONSTRUCCION DE CANALIZACION EN EL BARRIO KAAGUY RORY DE LA CIUDAD DE ENCARNACION - URGENCIA IMPOSTERGABLE

Como se puede leer en el Dictamen Nro. 10/2022, la cronología de los hechos en donde se mencionan los hechos que causaron a que este proceso licitatorio se efectué por a vía de la excepción, con difusión posterior, por razones técnicas emitidas por la Dirección de Infraestructura, la falta de canalización causa una obstrucción del canal, llegando hasta una propiedad bajo la acera de una propiedad contigua, esta obstrucción ocasiona, y sobre todo en época de lluvias, acumulaciones de agua, que causa inundaciones de la calle, como se puede ver en Las fotos adjuntadas en el Dictamen Nro. 10, por lo que según redacción técnica del Director de Infraestructura Publica y Servicios, es urgente la apertura de canal en el mínimo tiempo, teniendo en cuenta el inconveniente que ocasiona, además que la calle afectada interfiere en la vialidad de las familias que viven en la zona, como así también de los estudiantes que deben transitar por esa calle, por todo esto, se considero indispensable efectuar un llamado por vía de la Excepción con difusión Posterior, por la urgencia impostergable de la situación que estaba afectando el interés público.

Se insta que, la construcción de la canalización en el barrio Kaaguy Rory es de carácter urgente y requiere una asistencia inmediata, es por esta razón y circunstancia que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con difusión posterior. -

En cuanto al marco legal se tienen las siguientes reglamentaciones que justifican el procedimiento:

Conforme a la Ley N° 3.956/2010 "Orgánica Municipal" establece que:

"Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional"

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art.33° establece:

"CASOS DE EXCEPCIÓN": Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo

"Las Municipalidades son órganos de los procedimiento de contratación, sin sujetarse a los de la licitación Pública o a los de la licitación por concurso de oferta, en los supuestos que a continuación se señalan. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razone técnicas o urgencias impostergables;

La Resolución DNCP N° 1697/20, POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, en su Artículo N° 2 establece:

Lic. Yolanda Servin
Directora de la U.O.C.
Municipalidad de Encarnación

Artículo 2°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable.

Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse:

a) Con difusión previa, o,

b) Con aviso de intención de compra

Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Artículo 5°. Comunicación de Intenciones en los Procedimientos de Excepción con aviso de intención de compra.

Para la publicación de las Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, las Convocantes deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas.

DEL SUPUESTO DE EXCEPCION

Que, el **Artículo 33 Inciso g) de la Ley 2051 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** reza: "*...Los Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...***"

A su vez el **Artículo 77 del Decreto 2992/2019** establece: "*...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...*".

Lic. Yolanda Servín
Directora de la U.O.C.
Municipalidad de Encarnación

Es mi dictamen.
Encarnación, 17 de junio del 2022

FOTOS DE OSTRUCCION DE CANALIZACION

FECHA: 04/10/2021

ESTADO ANTERIOR

Lic. Yolanda Servin
Directora de la U.O.C.
Municipalidad de Encarnación

U. O. C.

Fecha 23/10/2021

Estado Actual

Lic. Yolanda Servi
Directora de la U.O.C
Municipalidad de Enc